

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE FEBRERO DE 1960

Nº 14.053

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 95 y 96 de 27 de febrero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 276 de 4 de agosto de 1958, por la cual se reconoce derecho a jubilación a miembro de la Guardia Nacional.

Personería Jurídica

Resolución Nº 2 de 29 de enero de 1959, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 4 de 6 de enero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 158 y 159 de 30 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 837 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se hace un traslado.

Decreto Nº 838 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95 (DE 27 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en Puerto Obaldía, Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor Watts, Oficial Mayor de Quinta Categoría (Regidor de Puerto Obaldía), en reemplazo de Andrés Ibarra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 96 (DE 27 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teresa Barrios de Terreros, Telegrafista de Quinta Categoría en La Mesa, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Dora Carrizo de Vargas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 276.—Panamá, 4 de agosto de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante nota 4119, de 19 de junio de 1958, la jubilación del Sargento Nº 565, Antolin S. Quintero, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 3109 de 18 de junio de 1958, por medio de la cual la Caja de Seguro Social, jubiló al Sargento Quintero, por riesgo de vejez con una pensión mensual de B/.45.15.

b) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, comprobatorio de que el Sargento Quintero, ha prestado servicios en esa institución durante treinta años y veinticinco días discontinuos.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que, el último sueldo devengado por el Sargento Quintero, fue de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/.118.40).

d) Cédula de identidad personal Nº 40-706 con la cual prueba que nació en Alanje, Provincia de Chiriquí, el 6 de febrero de 1897. Tiene 61 años de edad. Son sus padres Daniel Quintero y María de los Santos Santos.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que,

los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado."

Por las razones expresadas,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Antolin S. Quintero, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/.118.40). Parte de esta asignación equivalente a B/.73.25, le será pagada del Tesoro Nacional, mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/.45.15, que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución tendrá efectos fiscales desde el 26 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 2.—Panamá, 29 de enero de 1959.

El señor José Santos Motta Donadio, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-94486, en su condición de Presidente de la sociedad denominada Asociación de Capitanes y Oficiales de Marina de la República de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de ésta de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación;
- Copia del acta de la sesión en la que aprobaron los estatutos;
- Estatutos aprobados; y
- Lista de miembros que la integran.

Estudiada la documentación presentada, se ha podido comprobar que los principios básicos que norman sus actividades tienden a: procurar la elevación de las profesiones de Capitanes de la Marina Mercante, Pilotos, Maquinistas Navales, Radiotelegrafistas, dentro de la escala de valores sociales de la República y en términos generales promover, fomentar, desarrollar actividades de tipo socio-culturales y de capacitación para beneficio de sus miembros; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada Asociación de Capitanes y Ofi-

ciales de la Marina de la República de Panamá, fundada en la ciudad de Panamá, el día 3 de enero de 1959; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4

(DE 6 DE ENERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Alicia Bombini de Ghitis, Adjunta de Embajada de 2ª Categoría en la Embajada de Panamá en Italia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 158

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos permanentes en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Carlota Guevara Profesora de 1ª Categoría en Propiedad, con servicio en la Escuela de Enseñanza Especial.

Artículo segundo: Nómbrase a Carolina Mora G., Maestra de 1ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá, con servicio en el Instituto Panameño de Habilidad Especial, Escuela de Sordomudos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 159

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombran Maestros de Grado de Primera Categoría, en propiedad, en las Provincias Escolares de Los Santos y Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestro de Grado de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Los Santos, así:

Antonio Ma. Cárdenas G., para la Escuela El Madroño, en reemplazo de Eladio Quintero, quien fue trasladado.

Artículo segundo: Nómbrase Maestro de Grado de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Chiriquí, así:

Agustín Jovino González, para la Escuela Rabo de Gallo, en reemplazo de Agustín Jovino González, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TRASLADO

DECRETO NUMERO 837

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un traslado del Hospital Marcos Robles al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Orlanda Moreno, del Hospital Marcos Robles, Aguadulce al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 838

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luzmila María Rodríguez, Ecónoma de 2ª Categoría, (Encargada de la Cocina), en el Hospital José Domingo de Obaldía, en reemplazo de Roberto Kant.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 72

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1959)

por medio del cual se reglamenta la venta y uso de tierras de los Cementerios del Distrito.

El Consejo Municipal de Chitré,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Municipios reglamentar la venta y uso de tierras en los Cementerios;

Que la tierra de que dispone el Municipio en los cementerios del Distrito está muy limitada;

Que precisa aumentar el valor de ésta por el peligro que representa la demanda de la misma por buen número de familias;

Que el aumento de gravamen de la tierra en mención deja mayor beneficio.

ACUERDA:

El Agrimensor Municipal deberá levantar un plano regulador de los Cementerios de Chitré, Monagrillo y La Arena, a fin de que pueda cumplir a cabalidad con la misión a él encomendada.

Toda persona que desee un lote de tierra en cualquiera de los Cementerios de Chitré, Monagrillo y La Arena, deberá elevar un memorial, en papel simple, a la Alcaldía del Distrito, especificando la cantidad de metros cuadrados que le interese, ajustándose al contenido del parágrafo del Art. Nº 3, indicando, además la clase de trabajo que se propone efectuar.

Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía comisionará al Agrimensor Municipal para que practique una inspección y rinde el informe, dentro del término de veinticuatro (24) horas.

A partir del 1º de enero de 1960, la tierra en los Cementerios Municipales se venderá de la manera siguiente: En Chitré a veinticinco balboas (B/. 25.00) el me-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tro cuadrado, a cincuenta centésimos (50c.) el decímetro cuadrado; en Monagrillo y La Arena a doce balboas (B/. 12.00) el metro cuadrado y veinticinco centésimos (25c.) el decímetro cuadrado.

Parágrafo: En ningún caso podrá venderse a una misma persona más de seis metros cuadrados.

Para obtener por compra un lote de tierra en cualquiera de los Cementerios del Distrito, es necesario que el interesado compruebe que se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

Toda persona que contravenga el presente acuerdo será sancionada por la Alcaldía del Distrito con multa de cinco balboas (B/. 5.00) a diez balboas (B/. 10.00) y se obligará al contraventor a destruir el trabajo que haya realizado.

La Alcaldía llevará una lista o registro de los nombres de las personas que hagan solicitud de tierras en las cementerios, indicando en dicho registro la cantidad de tierras obtenidas.

Queda terminantemente prohibido adquirir tierras en cualquiera de los Cementerios Municipales para utilizarla con fines Comerciales.

El presente Acuerdo deroga cualquier disposición que rija sobre la materia, anterior a la aprobación de éste.

Este Acuerdo entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

JOSE CARIDE JR.

La Secretaria,

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de febrero de 1960, por el suministro de "Timbres Nacionales y Especiales" para uso de la Dirección de Sellos Fiscales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1960.

El Jefe de Departamento de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de febrero de 1960, por el suministro de tela y confección de uniformes, camisas, corbatas, gorras y forros de gorras para uso de los miembros de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de enero de 1960.

El Jefe de Departamento de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico,

HACE SABER:

Que el día 26 de febrero a las 11:00 a. m. se abrirán en el Despacho de la Dirección las propuestas que hayan sido presentadas para la construcción de un edificio para laboratorio de granos en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos, las especificaciones y los planos correspondientes pueden retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Director de Fomento del Instituto de Fomento Económico o en la Agencia del IFE en David, mediante un depósito de B/. 20.00 como garantía de devolución en buenas condiciones.

ANTONIO I. PAREDES,
Director.

(Tercera publicación)

CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10:00 a.m. del día 13 de febrero de 1960, se recibirán en el Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Barú, ubicada en la ciudad de Armuelles, propuestas para el suministro de 100 medidores de agua con registros en galones y con una capacidad de 5/8 por 3/4.

Debe traerse un modelo del medidor propuesto, junto con una certificación del Departamento de Salud Pública; en donde conste que el mismo es de buena calidad y garantiza un buen servicio.

Estas Propuestas deberán hacerse en sobres cerrados, en Papel Sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y acompañadas del Paz y Salvo Municipal y de la fianza de garantía de 10% del valor total de la propuesta.

Los interesados podrán obtener cualquier información adicional, por conducto de la Tesorería Municipal de Barú.

Puerto Armuelles, 8 de enero de 1960.

La Tesorera Municipal de Barú,

ESTHER DE HERRERA.

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 151, otorgada el día 1º de febrero de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 383, Folio 310, Asiento 84.661, ha sido disuelta la sociedad denominada "Amadi, S. A."

Panamá, 4 de febrero de 1960.

L. 35835
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 160, otorgada el día 1º de febrero de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Re-

gistro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 384, Folio 247, Asiento 85.214, ha sido disuelta la sociedad denominada "Finpa, S. A."

Panamá, 4 de febrero de 1960.

L. 35838

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 160, otorgada el día 2 de febrero de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 384, Folio 253, Asiento 85.234, ha sido disuelta la sociedad denominada "Trans-oceanic Transport Co., Inc."

Panamá, 4 de febrero de 1960.

L. 35839

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio, por medio del presente edicto, emplaza a los señores Rafael y Eulogio Bilbao, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., para que dentro del término de diez días, contados a partir de la primera publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan ante este Ministerio a enterarse del contenido de la Resolución Ejecutiva Nº 6 del 26 de enero de 1960, por medio de la cual se Resuelven Administrativamente, en cuanto concierne a dicha firma, los contratos de obras correspondientes a los proyectos números 16-S, 17, 13 y 19 de la Carretera Interamericana y a notificarse personalmente de tal decisión.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento, se fija este edicto en lugar visible del Despacho del Ministro de Obras Públicas y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, hoy día 29 de enero de 1960.

El Viceministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio,

RICARTE BETHANCOURT.

El Jefe de la Dirección de Costos y Abastos, encargado del Despacho del Viceministro,

Ernesto Navarro.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Correa, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7-21-735, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área de cuarenta y nueve (49) hectáreas con cinco mil quinientos veinte (5520) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Grande; Sur, Pedro Samaniego y Aquilino Peralta; Este, Moisés Peralta, Valentín Núñez y Aquilino Peralta; y Oeste, Camino de Bahía Honda a Botoncillo, Ángel Vega, Aquilino Cortés y Heliodoro Vega.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de enero de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 14189

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Apolinaria Montoto, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 370.—David, diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Apolinaria Montoto Rosas, desde el día tres (3) de junio de mil novecientos treinta y siete (1937), fecha de su defunción; y,

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Vicencio Montoto, en su condición de hijo de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 35756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Antonio Barroso, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 456.—David, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Pedro Antonio Barroso, desde el día veintinueve (21) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción; y,

Heredera, sin perjuicio de terceros a Albertina Fuentes viuda de Barroso, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 35757

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado ponente cita y emplaza a Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-1611, soltero, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive dice lo siguiente

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Félix Atanasio Calvo, varón, panameño, mayor, nacido en la ciudad de Panamá el día 24 de diciembre de 1914, hijo de Vicente Calvo y Clara Guzmán de Calvo, vecino de la Calle 25 Oeste, casa número 114, cuarto 17, soltero y mecánico de profesión y Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal número 3-1611, soltero, residente en la ciudad de Colón en la casa número 1392, en la calle 13 y Avenida Bolívar, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, por infracción del Capítulo I, Título X, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de naufragio.

"Como quiera que los encausados están gozando de libertad (fojas 31) se les decreta formal prisión. Se ordena comunicar orden de detención al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Notifíquese este auto personalmente. Provean los encausados los medios para su defensa. Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Numeral 7º del Artículo 120 de la Ley 61 de 1946.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Manuel M. Grimaldo F.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Edly Luis que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Edly Luis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Edly Luis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS A. VACCARO L.

El Secretario,

Francisco Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, panameños, acusados por el delito de atentar contra los Poderes de la Nación, para que concurran a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presenta al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra y que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: Desele cumplimiento al auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual se revocó parcialmente los sobreseimientos decreta-

dos por este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese personalmente el auto de vocación a juicio del Tribunal Superior, a los procesados cubanos Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arencibia Rodríguez, Jesús Roberto Iturria Bethancourt, René Hernández Alayon, Julio Dámaso Vázquez, Mario Linares Reyes, y José Enrique Picans.

Comisiónese al Fiscal del Circuito de Colón, para que proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo, y se le haga entrega a sus familiares, dando cumplimiento a las demás formalidades estipuladas en el punto noveno de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Obedézcase el auto por medio del cual se declara seguimiento de causa criminal contra el Dr. Roberto E. Arias, Lic. Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, y se mantienen las detenciones decretadas contra éstos procesados.

Por cumplidas las notificaciones de acuerdo con las formalidades legales citadas, devuélvase la actuación al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

RESUELVE:

Primero: Declarar, como en efecto declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en las Provincia de Coclé y de Veraguas corresponde su conocimiento a las autoridades judiciales competentes de sus respectivas jurisdicciones.

Se ordena, en consecuencia, compulsar las copias pertinente del proceso para que se envíen a los funcionarios correspondientes:

Segundo: Declarar, como en efecto se declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en la Provincia de Colón. La invasión de mercenarios extranjeros que se internaron en suelo panameño por Playa Colorada y luego se dirigieron a Nombre de Dios, y la lucha que se entabló entre las fuerzas armadas panameñas y un grupo de rebeldes por la región de Portobelo, corresponde su conocimiento a los funcionarios competentes de esa jurisdicción porque: a) dicha Provincia está incluida en la jurisdicción de este Distrito Judicial; y b) haber dispuesto el Procurador General de la Nación, en su Resolución número 3 de 4 de mayo de 1949, y en atención a la facultad que le confiere el Artículo 89 de la Ley número 28 de 1957, atribuirle conocimiento de esos hechos al Fiscal 2º de este Circuito.

Tercero: Declarar, como en efecto declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Roberto E. Arias (Tito Arias), Rubén O. Miró y Andrés Cantillo disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual está incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes de la Nación, y se les llama a responder en juicio.

Se revoca en consecuencia, el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra o se ordena se proceda a sus detenciones en caso de que así no se hubiere hecho.

Como se desconoce el paradero actual de dichos culpados se dispone que el Juez de la causa proceda a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Se hace constar que, en atención a lo que disponen los artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, en relación con el Artículo 2100 del Código Judicial, los encausados no tienen derecho al beneficio de excarcelación.

Cuarto: Declara, como en efecto declara, que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arencibia Rodríguez, Julio Dámaso Vázquez, Mario Linares Reyes, José Enrique Picans y Pedro Hernández (a) Pedrito, todos de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual se encuentra incorporado el Decreto

Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes constituidos de la Nación y se les llama a responder en juicio.

Se revoca, en consecuencia (sic), el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra.

Octavo: Ordenar, como en efecto se ordena, al Juez de la causa proceda a enviar al Ministro de Gobierno y Justicia las diligencias en las cuales consten las defunciones de Leonardo Hernández Pérez, Ernesto González Herrera y Eduardo Toledo, si ellas constan en autos, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Civil y a que se refiera su Oficio número 594-DL. de 24 de octubre de 1959 y visible a fojas 203 del Tomo III; y.

Noveno: Ordenar, como en efecto se ordena, se proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo y se le haga entrega a sus familiares si, con sujeción a las reglas sobre Policía higiénica y de salubridad, y oído el conocimiento concepto favorable del Médico Forense, dicha exhumación no viola las prohibiciones legales sobre la materia. El Juez de la causa proveerá las diligencias a fin de que el Fiscal del Circuito de Colón, a quien se comisiona, proceda, en asocio del Médico Forense de esa jurisdicción, de peritos y testigos, a darle cumplimiento a lo ordenado.

El funcionario encargado de esta comisión levantará acta formal de dicha diligencia, a la cual podrá asistir un representante de la Misión Diplomática de la República en Panamá si así lo desea y los familiares del extinto. El Fiscal comisionado enviará copias del acta respectiva al Juez de la causa, para que la agregue al expediente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de su oficio número 605-DL. de 31 de octubre de 1959 y visible a fojas 204 del Tomo III, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Embajador de Cuba.

El Juez del conocimiento señalará hora y fecha para la vista oral de la causa, la cual será una misma para todos los implicados, provean los sindicados los medios para su defensa.

En esta forma queda decidida la apelación y la consulta del auto de 2 de septiembre de 1959, meritado, y las cuestiones accesorias a que se contraen las diligencias visibles a fojas 202, 203, y 204 del Tomo III del proceso. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte a los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin sus intervenciones.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura de los inculcados Arias, Miró y Cantillo, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que los denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de hurto, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 1º de la Ley

1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Antonio Correa Nieves, de generales desconocidas en autos, actualmente detenido en Cuba por otra causa y ordena su detención preventiva, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XIII, Libro II del Código Penal.

Se sobresee provisionalmente en estas sumarias a favor de Amparo Josefina Bravo de Martínez, venezolana de 20 años de edad, artista.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que del juicio que se señalará oportunamente.

Como se observa que el enjuiciado se encuentra actualmente detenido, en la Habana, Cuba por causa distinta a la presente, se ordena su emplazamiento, por edicto, para hacerle legal notificación de esta resolución. Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., por el Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Emilio Antonio Correa Nieves, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

AMERICO RIVERA L.

Manuel B. García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco E. Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Francisco E. Muñoz a sufrir pena de un mes de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo, a treinta balboas de multa (B. 30.00) y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso, que no es ninguno.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial, artículos 17, 37, 38, 24 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Teraso Caldeón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines L., Secretario".

Se advierte al reo Muñoz que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por el presente emplaza al reo Pedro Abril, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta "La Confianza", de la ciudad de Chitré, sin cicatrices en parte visible del cuerpo, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia, dictado en la causa que se le sigue por el delito genérico de estafa; y que a la letra dice así:

"Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera.—Chitré, seis de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Consulta el Juez Municipal de Parita sentencia condenatoria por él dictada en el juicio criminal que por estafa se siguió contra Pedro Abril, por la que se impone a éste pena de tres meses de reclusión y se le condena además al pago de la multa de veinticinco balboas. Estudiado el negocio en él se observa que ha sido tramitado en forma de Ley, pues no habiendo sido posible dar con el paradero del aludido sindicado Abril, en la oportunidad se le nombró defensor, con quien se continuó el negocio hasta fallar, previo cumplimiento del Art. 2340 y 2349 del Código Judicial. El cuerpo del delito y la responsabilidad penal del procesado Abril en esta acción se ha establecido conforme a las exigencias del Artículo 2153 del Código Judicial.

La graduación de la pena se estima razonable, ya que el procesado en referencia, como de autos consta, con otros clientes hacia las operaciones dolosas como la presente y, ha sido condenado, como en el proceso consta, por el delito de apropiación indebida (fs. 25, 26 y 27).

Por tanto, este Tribunal de apelación y consulta del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada, adicionándola solamente en cuanto a que se condena también al reo al pago de los gastos procesales.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Herrera.—Rodolfo Caicedo R.—El Juez Primero del Circuito de Herrera.—Ramón L. Crespo.—El Secretario, R. Rodríguez Ch.

En Chitré, a las nueve de la mañana del día seis de enero de mil novecientos sesenta.

Notifíquese al señor Fiscal de la sentencia que precede.—(Fdos.) Ramón A. Castellero C.—Rodríguez Chiari, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen al paradero de Pedro Abril, so pena de ser Juzgado por encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Abril o la ordenen. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece (13) de enero de mil novecientos sesenta (1960) a las dos (2) de la tarde y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en la ciudad de Parita, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, emplaza a Rogelio Guerra Valdés, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 217.—La Concepción, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a los sindicados Sergio Araúz, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, hijo de Pedro Valdés, y Silvia Araúz; Rogelio Guerra Valdés, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, no porta cédula de identidad personal, hijo de Carmen Valdés y Adelina Guerra, y a Eladio Morales Pitti, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Barú, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, hijo de Félix Pitti, y Carmen Morales, conocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de la Escuela Primaria de esta población. En cuanto a los menores Jaime Guerra y José María López Saldaña, ordena que por Secretaría se compulsen copias de las diferentes piezas procesales que los señalan como cooperadores del hurto meritado y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores para los fines consiguientes. A los encausados se les advierte que deben procurarse los medios de su defensa, las partes cuentan de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en el acto de la audiencia. Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día veinticinco de los corrientes a las nueve de la mañana. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stappf G."

Y una providencia que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como hasta esta fecha, según informe Secretarial que procede, no se ha podido localizar al sindicado Rogelio Guerra Valdés y de consiguiente no se le ha notificado personalmente el auto de enjuiciamiento, ya que se encuentra en la actualidad residiendo en jurisdicción de Costa Rica, con domicilio desconocido, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stappf G."

Se le advierte al enjuiciado Rogelio Guerra Valdés que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stappf G.

(Quinta publicación)